

RESOLUCION N° 008-2022-PDPARACAS

EXPEDIENTE : 08-2022
RECLAMANTE : ALEJANDRINA PERÚ S.A.C.
MATERIA : RECLAMO POR FALTA DE ENTREGA DE CARGA

Paracas, 18 de mayo de 2022.

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de julio 2014, Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, "PDP") suscribió el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), mediante el cual se le entregó en Concesión el Terminal Portuario General San Martín - Pisco (en adelante, el PUERTO) para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del referido Puerto (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN).
2. Con fecha 27 de abril de 2022, la empresa **ALEJANDRINA PERÚ S.A.C.** (en adelante **EL RECLAMANTE**) presentó un reclamo por daños a la carga durante la descarga de mercancía de la nave BERNIS, el mismo que mediante Proveído N° 1, de fecha 27 de abril de 2022, fue admitido a trámite al cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A., aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD-OSITRAN (en adelante, el RASRU).

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Sobre la base de la competencia conferida por el artículo 8 del RASRU, y conforme a los antecedentes expuestos, se deberá determinar lo siguiente:

- a) Si corresponde que PDP entregue a **EL RECLAMANTE** una carga presuntamente pendiente total de 550 sacos de arroz provenientes de la nave BERNIS.

3. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

El artículo 2, literal 1, numerales a) y b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias (en adelante, el RARSC), dispone que la atención y solución de los reclamos de los usuarios respecto de la prestación de los servicios a cargo de entidades prestadoras, que sean regulados por OSITRAN, se realizarán

teniendo en cuenta dicha norma así como el Reglamento de la empresa concesionaria.

El artículo 7 del RARSC, concordante con lo establecido en el artículo 10 del RASRU, dispone que la Entidad Prestadora resolverá el presente reclamo, en primera instancia administrativa, siendo que el Tribunal de Solución de Controversias actuará como instancia de apelación o segunda instancia administrativa.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del RARSC, se expide el presente pronunciamiento debidamente motivado en proporción al contenido del reclamo presentado.

a) **Respecto a la responsabilidad sobre los daños en la descarga**

a.1. Análisis de los hechos

1. **EL RECLAMANTE** señala lo siguiente en su reclamo:

- a) Como consecuencia de la descarga realizada por personal de PDP entre los días 21 a 28 de enero de 2021, no ha recibido, en total, 550 sacos de arroz provenientes de la nave BERNIS, conforme al detalle que se muestra seguidamente, correspondientes a los Bill of Ladings (BL) que se mencionan a continuación:

BL	SACOS FALTANTES
MGRIG00119	311
MGRIG00120	65
MGRIG00121	16
MGRIG00122	158

- b) Que los BL no mencionan la existencia de mercancía dañada o faltante de origen.

2. Como sustento probatorio, **EL RECLAMANTE** anexa a su reclamo:

- a) Documentos que identifica como correspondientes a la orden N° 557.
- b) Documentos que identifica como correspondientes a la orden N° 579.
- c) Documentos que identifica como correspondientes a la orden N° 580.
- d) Documentos que identifica como correspondientes a la orden N° 581.
- e) Documentos que identifica como correspondientes a la orden N° 582.

3. De acuerdo a ello, es deber de PDP evaluar debidamente la validez del presente reclamo en relación a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos.
4. Se observa que la empresa reclamante aduce que PDP no le habría entregado, en total 550 sacos de arroz, a los cuales, por cada tonelada (Tn) de peso, valoriza en US\$ 54.75 + IGV.
5. Al respecto, es pertinente señalar que, convirtiendo a Tn la cantidad de sacos que **EL RECLAMANTE** afirma no le fueron entregados, resulta un total de 21.525 Tn, como se aprecia en el siguiente cuadro:

ALEJANDRINA - RECLAMO				
BL	SSP	SACOS	KG	TM
MGRIG00119	SSP6879	311	50	15.55
MGRIG00120	SSP6885	65	25	1.625
MGRIG00121	SSP6871	16	25	0.4
MGRIG00122	SSP6874	158	25	3.95
TOTAL TM				21.525

Ahora, de la revisión interna de tickets de pesaje y otros, realizada por PDP, se ha advertido que la cantidad de sacos de arroz reclamada por **EL RECLAMANTE** no es correcta, pues, la cantidad que no habría sido despachada, en Tn, ascendería a 11.928, conforme al detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

ALEJANDRINA - DESPACHOS				
BL	SSP	TM DESP.	TM MANIF.	DIF TM
MGRIG00119	SSP6879	739.49	743.323	3.833
MGRIG00120	SSP6885	50.41	60.175	9.765
MGRIG00121	SSP6871	76.31	74.952	-1.358
MGRIG00122	SSP6874	126.16	125.848	-0.312
TOTAL TM				11.928
TARIFA				\$ 54.75
TOTAL A PAGAR				\$ 653.06

En ese sentido, únicamente correspondería reconocer a favor de **EL RECLAMANTE** la cantidad de 11.928 Tn de arroz, valorizada, según el precio por Tn informado por aquel, en la suma de US\$ 653.06 (Seiscientos cincuenta y tres con 06/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

6. Con base en lo señalado anteriormente, corresponde declarar fundado en parte el reclamo presentado por **EL RECLAMANTE**.

4. **CONCLUSIÓN**

En atención a los fundamentos expresados precedentemente, corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** el reclamo presentado por **EL RECLAMANTE**.

Por lo tanto, PDP reconoce la falta de entrega a **EL RECLAMANTE**, de 11.928 Tn de arroz, valorizada, según el precio por Tn informado por aquel, en la suma de US\$ 653.06 (Seiscientos cincuenta y tres con 06/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

5. **RESOLUCIÓN FINAL:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADO EN PARTE** el reclamo interpuesto por **EL RECLAMANTE**.

PDP reconoce la falta de entrega a **EL RECLAMANTE**, de 11.928 Tn de arroz, valorizada, según el precio por Tn informado por aquel, en la suma de US\$ 653.06 (Seiscientos cincuenta y tres con 06/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a **EL RECLAMANTE**.

Regístrese, comuníquese, archívese y publíquese.



TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
CESAR ROJAS ALVARO
APODERADO